

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución No.

“Por medio de la cual se prorroga la suspensión de ingreso de visitantes al Páramo del Sol en el Municipio de Urrao y se adoptan otras determinaciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.
2. Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones de Desarrollo Sostenible o Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que el Numeral 16 del Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra lo siguiente:

[...]“16) Reservar, alinderar, administrar en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción”[...]

4. Que la Ley 99 de 1993 del 22 de diciembre de 1993 en el Numeral 4 del Artículo 1 expone, [...]“las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial”[...]
5. Que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N° 0496 del 22 de marzo del 2016, por la cual se delimitó el Páramo de Frontino-Urrao “Páramo del Sol Las Alegrías y se adoptan otras disposiciones”.
6. Que los ecosistemas de páramo han sido reconocidos como áreas de especial importancia ecológica que cuentan con protección especial por parte del Estado, toda vez que resultan de vital importancia por los servicios eco sistémicos que presta a la población colombiana, especialmente los relacionados con la estabilidad de los ciclos

"Por medio la cual se prorroga la suspensión de ingreso de visitantes al Páramo del Sol en el Municipio de Urao y se dictan otras disposiciones"

climáticos e hidrológicos y con la regulación de los flujos de agua en cantidad y calidad, lo que hace de estos ecosistemas unas verdaderas fábricas de agua, donde nacen las principales estrellas fluviales de las cuales depende el 85% del agua para consumo humano, riego y generación de energía eléctrica del país.

7. Que mediante Resolución N° 200-16-51-32-0110 del 7/07/2022 CORPOURABA suspendió el ingreso de visitantes al Páramo del Sol en el Municipio de Urao hasta el 01/12/2022; posteriormente, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-3215 del 30/11/2022 se extendió la medida de cierre hasta el 30/07/2023. En esta línea del tiempo y solo con el objetivo de preservar el ecosistema de páramo la Resolución N° 200-03-10-99-1412 del 27/07/2023 suspendió el ingreso de visitantes hasta el 31 de diciembre del 2023 y finalmente, mediante la Resolución 200-03-20-99-2908 del 28/12/2023 se extendió el cierre hasta el 30/08/2024.
8. Que, considerando la situación ambiental en la que se encuentra el ecosistema y las causas que generan el deterioro, se hace imperativo adoptar medidas correspondientes para proteger el Páramo del Sol en el Municipio de Urao, en coherencia con el Principio de Precaución consagrado en el Numeral 6 del Artículo 1 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, así:

[...] "La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente" [...]

9. Que el Artículo 3 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

[...] "11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa" [...]

[...] "12. En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas" [...]

[...] "13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas" [...]

10. Que el Páramo del Sol se localiza al interior de la Reserva Nacional Forestal Protectora de Urao donde CORPOURABA y WWF elaboraron el Plan de Manejo que a la fecha no se ha adoptado ni socializado de manera oficial ya que aún falta que surta el proceso de consulta previa con las comunidades indígenas asentadas al interior de esta reserva, hasta tanto este proceso no se concrete, el ministerio del Medio Ambiente no podrá adoptar el plan.
11. Que, en el Páramo del Sol, CORPOURABA y FUNDSOSTENIBLE a través del contrato N° 243-2023 adelantan un estudio orientado a la «*planificación del Ecoturismo y reglamentación de la capacidad de carga turística*» donde se analiza y discute las posibilidades y restricciones ambientales para las actividades del ecoturismo.

"Por medio la cual se prorroga la suspensión de ingreso de visitantes al Páramo del Sol en el Municipio de Urrao y se dictan otras disposiciones"

Fecha: 30/08/2024 Hora: 08:36:54

Folios: 1

12. Que los estudios técnicos de capacidad de carga elaborado por la Universidad de Antioquia y el que en la actualidad se adelanta con FUNDSOSTENIBLE, constituyen herramientas que necesitan socializarse y discutirse con los actores y las comunidades del municipio de Urrao, por lo que es necesario elaborar una ruta de discusión en la búsqueda de puntos de encuentro

En mérito de lo expuesto la **Dirección General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Extender los efectos jurídicos de que trata el Artículo 1 y 2 de la Resolución N° 200-16-32-0110 del 7 de julio del 2022, relacionada con la prohibición del ingreso de visitantes al Páramo del Sol en el Municipio de Urrao, **cierre que se prorrogara desde el 31 de agosto de 2024 hasta el 29 de agosto del 2025**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **MUNICIPIO DE URRAO**, a través de su representante legal deberá seguir ejerciendo funciones y competencias como máxima autoridad de policía del ente territorial, adoptando las medidas correspondientes para contribuir con el control y vigilancia de esta medida adoptada mediante la presente resolución.

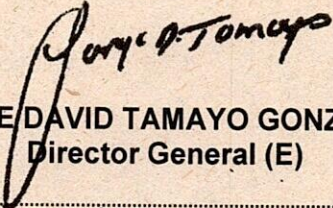
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente resolución a la **POLICIA NACIONAL EJERCITO NACIONAL, ALCALDIA MUNICIPAL DE URRAO, INSPECCIÓN DE POLICIA DE URRAO, CORANTIOQUIA, CODECHOCO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y A LA PROCURADURÍA JUDICIAL, AMBIENTAL Y AGRARIA DE ANTIOQUIA.**

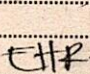
ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de 10 días hábiles, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Alberto Vivas Narváez		28/08/2024
Revisó:	Erika Yulieith Higuera Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		
Revisó:	Jonnan Alexis Cerquera		
Aprobó:			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.